

ORDEN de 17 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ramón Vilchez León.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de diciembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ramón Vilchez León,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Ramón Vilchez León, contra Resolución de la Dirección General de Previsión del 22 de octubre de 1965, por el que no se accedió a lo solicitado en alzada deducida contra acuerdos del Instituto Nacional de Previsión del 14 de mayo de 1965 que incluyó en convocatoria para proveer plazas de facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, cuatro de Practicantes, sitas en Granada, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones, por ser ajustadas a Derecho; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Vicente González.—Manuel Cerviá.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de abril de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Previsora, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de diciembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Previsora, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Unión Previsora, S. A.» contra la resolución de once de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro de la Dirección General de Previsión, que acordó confirmar la liquidación recurrida por el débito de que se ha hecho mérito de la referida Empresa a la Mutualidad Previsión Sanitaria Nacional a causa del no pago de las cuotas de varios Médicos que aquella liquidación comprende; declaramos que dicha resolución es conforme a Derecho y por ello válida y subsistente y absolvemos a la Administración Pública de la demanda, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Beceril.—Pedro Fernández.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de abril de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Azucarera del Arlanzón, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de enero de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Azucarera del Arlanzón, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso entablado por «Azucarera del Arlanzón, S. A.» contra resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de diez de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre denegación de recurso de alzada respecto a Norma de obligado cumplimiento dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Burgos en once de julio de dicho año; debemos declarar y declaramos, con absolución de la demanda a la Administración, válida y subsistente, por conforme a Derecho, la citada Orden impugnada, sin pronunciamiento especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-

tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de abril de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de enero de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo aducido a nombre de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre clasificación profesional del productor don Saturnino Muñoz Colmenar, debemos declarar y declaramos que tal Resolución no es conforme a Derecho, y por lo mismo nula y sin efectos; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de abril de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cia. Arrendataria del Monopolio de Petróleos.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de septiembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cia. Arrendataria del Monopolio de Petróleos»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos» (CAMPESA) contra la Resolución del Ministerio de Trabajo de trece de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre clasificación profesional del productor don Rafael Revuelta López, debemos declarar y declaramos que tal Resolución es conforme a Derecho, y por lo mismo válida y subsistente a todos sus efectos; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Pedro F. Valladares.—José S. Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de abril de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Bengoechea Asporosa.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de octubre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Bengoechea Asporosa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Manuel Bengoechea Asporosa contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo (Ministerio de Trabajo) de veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y tres; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—José Samuel Roberes.—José de Olivés.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de abril de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ocejo, S. A., Carbones y Leñas».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de enero de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ocejo, S. A., Carbones y Leñas»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de la Entidad «Ocejo, S. A., Carbones y Leñas», debemos anular como anulamos por ser contraria a Derecho la Resolución dictada en once de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro por la Dirección General de Previsión, así como declaramos nula y sin ningún valor ni efecto el acta levantada por la Inspección Provincial de Trabajo de León el veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, por la que se hacía deudora a la recurrente de la cantidad de cincuenta y siete mil doscientas diecinueve pesetas con noventa y ocho céntimos por la liquidación de cuotas y recargos sobre Mutualidad Laboral correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre de dicho año; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 19 de abril de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Plásticos de Galicia, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de enero de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Plásticos de Galicia, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Plásticos de Galicia, S. A.» contra la Orden del Ministerio de Trabajo de once de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, confirmatoria de la liquidación girada por deficiente cotización en Seguros Sociales unificados y Mutualidades Laborales por importe de mil ciento sesenta y seis pesetas con noventa y seis céntimos, debemos declarar y declaramos la validez jurídica de dicha Resolución y absolvemos a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de abril de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Aznar Torres.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de noviembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Aznar Torres.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar en parte al recurso entablado por don Luis Aznar Torres contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, debemos declarar y declaramos válida y subsistente esta Resolución impugnada por conforme a Derecho, en cuanto revoca y deja sin efecto el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de León de doce de febrero del mismo año, y debemos declarar y declaramos asimismo anulado y sin efecto lo dispuesto en la mencionada Orden recurrida de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, en cuanto deniega el derecho del recurrente a ser admitido a la prueba de aptitud señalada en la norma primera de la Orden de treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y dos, y a ser calificado como Oficial si tal prueba le fuese favorable; sin pronunciamiento especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—J. F. Hernando.—Juan Becerril.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de abril de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Bazán».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de enero de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Bazán»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la postulación de inadmisibilidad del Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos también el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.» contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de cinco de junio de mil novecientos sesenta y cuatro confirmatoria enalzada de acuerdo de once de abril anterior de la Delegación Provincial de Trabajo de Cádiz, el cual a su vez confirmó el acta de liquidación de que se ha hecho referencia, número cuatrocientos sesenta y siete, de diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, levantada por la Inspección de Trabajo de la misma provincia a la nombrada Empresa por descubiertos en la cotización de Seguros Sociales, entre otros de los dos empleados a que reduce el recurso; declaramos que la Resolución impugnada es conforme a Derecho, y por ello es válida y subsistente, y absolvemos a la Administración Pública de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 19 de abril de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Ramírez de Freitas y doña Dolores Ramírez Macías.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de octubre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Ramírez de Freitas y doña Dolores Ramírez Macías,